

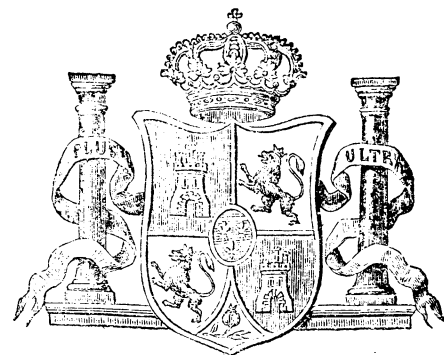
SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, en casa de los Sres. SAUVAGEY y DE RUEBOLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOOREHEAD STREET, núm. 33.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 2º

Vista una comunicacion del Gobernador civil de Badajoz, consultando si, á pesar de estar prohibido por repetidas disposiciones el depósito de cadáveres en las iglesias, podría permitirse en capillas independientes de aquellas; oído el Consejo de Sanidad, y de conformidad con su dictamen, se ha servido mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que se permita el depósito de cadáveres, por solo el tiempo que la ciencia aconseja y que es compatible con la salud pública, en capillas independientes de las iglesias en épocas normales ó en que no aflija al país alguna epidemia, siempre que las capillas se hallen enteramente separadas de los templos, que no estén habilitadas para el culto, ni por otro motivo tengan entrada en ellas los fieles, y que se observen con todo rigor las precauciones higiénicas de ventilacion y purificacion. Es tambien la voluntad de S. M. que esta disposicion quede sometida á lo que ordene el reglamento de sanidad interior que ha de publicarse como lo prescribe el art. 98 de la ley de 28 de Noviembre del año anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Vista una comunicacion del Gobernador de la provincia de Teruel, dando cuenta de haberse fugado de Valderrobles, en ocasion que este pueblo se hallaba invadido del cólera-morbo, el médico cirujano D. Francisco Florit y Milá, á quien hizo regresar desde Barcelona donde se habia refugiado; considerando que para imponer las penas á que se haya hecho acreedor dicho facultativo, ó que deban imponerse á otros en casos analogos, importa mucho establecer cómo hayan de probarse unas faltas cuyo castigo debe ser severo, pronto, equitativo y justo; oído el Consejo de Sanidad, y conformándose la Reina (Q. D. G.) con su dictamen, ha servido resolver, que, así en el caso presente, como en los demas que puedan ocurrir, formen los Gobernadores de provincia expediente, en el cual se haga constar:

- 1º La queja que motiva el procedimiento. 2º El sumario que sobre el suceso deberá practicar el Alcalde del pueblo en que haya ocurrido. 3º El dictamen del Ayuntamiento acerca del mismo.

4º Copia testimoniada del contrato celebrado entre dicha corporacion y el facultativo fugitivo.

Y 5º Una declaracion prestada por este en que dé la explicacion que estime de su conducta y presente sus descargos, á la cual acompañen los documentos justificativos que juzgue oportunos; cuyo expediente se remitirá al Gobierno para la resolucion que corresponda, oyendo previamente al Consejo de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas Artes.—Real orden.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio solicitando prórroga del plazo que termina el 15 del actual para la admision de obras á la próxima exposicion pública de Bellas Artes, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido sobre el particular por esa Real Academia, se ha servido prorrogarle hasta el dia 30 del corriente, sin que se entienda por esto que se ha de retardar el dia señalado para la apertura de la exposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1856.—Luxán.—Sr. Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de una instancia de D. José Marquez de Prado, vecino de Zaragoza, en la que pide se anule la autorizacion de estudios de una linea de ferro-carril desde aquella capital á Miranda de Ebro, concedida por Real orden de 5 de Marzo último á D. Pablo Serrate y se conceda al reclamante, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la primera parte de esta instancia, concediendo á dicho D. José Marquez igual autorizacion por término de un año con arreglo á la ley de ferro-carriles y sin derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna clase por el referido estudio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1856.—Luxán.—Sr Director general de Obras Públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Administracion de justicia, estadística y notariado.

S. M. ha visto con agrado el proyecto de arreglo de todos los archivos del notariado del Reino presentado por V. S. con exposicion de 7 de Febrero próximo pasado, y ha tenido á bien mandar se den á V. S. las gracias, como de su Real orden lo ejecuto, por el celo é inteligencia con que ha desempeñado este importante trabajo; siendo al mismo tiempo su voluntad que, á fin de que pueda ser más fácilmente conocido, esté expuesto al público en el archivo de la Cámara de su cargo, durante las horas en que estuviere abierta dicha dependencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1856.—Arias Uribe.—Sr. D. Lesmes Hernandez, Oficial primero del Archivo de este Ministerio, encargado del de la suprimida Cámara de Castilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de haber solicitado la Junta de Comercio de Palma, en la isla de Mallorca, que se le conceda el establecimiento de un depósito especial de puerto en aquella aduana, sometiéndose á cumplir las condiciones de la instruccion del ramo, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud en los términos siguientes:

1º Se crea un depósito especial en el puerto de Palma de Mallorca para las mercancías de lícito comercio, con sujecion á lo prevenido en los artículos 231 y siguientes del capítulo XVIII de la instruccion de Aduanas.

2º Dicho depósito se establecerá en el gran salón bajo de la casa—Lonja de aquella ciudad, para cuyo servicio quedará exclusivamente destinado el edificio, siendo de cuenta de la Junta de Comercio satisfacer, en los plazos que se determine, el importe de los sueldos señalados en la planta del personal que acompaña aprobada, y sufragar los gastos de las obras que deben practicarse para la seguridad y aislamiento, así como los de los enseres y utensilios necesarios para el citado establecimiento.

3º Se fijan en 10,000 rs. anuales los sueldos del Guarda—almacen é Interventor, en vez de los que les estan asignados en la planta, que son solamente provisionales, y mientras los fondos del depósito alcanzan á cubrir este aumento de gastos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), de la exposicion de esa Junta, fecha 13 de Noviembre último, consultando:

1º Si á pesar de no haber reclamado algunos interesados contra los acuerdos de la suprimida Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrassada del Tesoro, negándoseles el reconocimiento de sus créditos, procedentes de libranzas y cartas expedidas á favor de cuerpos del ejército y otras clases del Estado, por considerarlos comprendidos en la del personal, deberá admitirlos ahora para su liquidacion, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 20 de Febrero y 15 de Setiembre del año próximo pasado.

Y 2º Si para justificar la legitimidad de los endosos puestos en dichos documentos han de entregarse estos á sus dueños, ó reclamarse de oficio por las dependencias de esa Junta á las respectivas Autoridades civiles ó militares las oportunas autorizaciones que legitimen la validez de los mismos. En su vista, y considerando que las Reales ordenes citadas no han revocado ni modificado las disposiciones dictadas en el particular, sino que solo explican el sentido genuino y recto de la legislacion vigente; teniendo presente que si los interesados no se alzaron de las resoluciones de la Junta, fue porque esperaban á que se resolviese el expediente promovido sobre el asunto; de acuerdo con el parecer de la Direccion general del Tesoro y de la Asesoría de este Ministerio, se ha servido S. M. declarar:

Primero. Que los tenedores de libranzas y cartas de pago, cuyo abono como deuda del material dispuso la Real orden de 20 de Febrero del año próximo pasado, aun cuando no hiciesen la reclamacion que determina el art. 23 del reglamento de 23 de Agosto de 1851, no han perdido el derecho al abono de su importe en la forma expresada.

Y segundo. Que con arreglo al párrafo sexto del artículo 19 del expresado reglamento, debe esa Junta exigir de las dependencias que entienden en las liquidaciones, todas las noticias ó informes que necesite para fundar sus fallos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La guarnicion de Valencia ha sido reforzada con el regimiento infantería de Soria, procedente de Ca-

laltaña; el batallón de cazadores de Vergara, que salió de esta corte, y las tropas que se han replegado de algunos puntos de aquella Capitanía General. La comision militar se habia instalado, y funcionaba contra varios individuos presos por los acontecimientos del dia 6. El Sr. Ministro de Estado, Capitan General en comision, participa que, á consecuencia de la dimision presentada por el Ayuntamiento Constitucional de aquella capital, se habia procedido á la eleccion de los nuevos Concejales. El dia 14 se tomaron las disposiciones preparatorias para verificar la quinta hoy 15. Las Autoridades estaban dispuestas á hacer cumplir la ley y restablecer la tranquilidad pública, dictando las medidas que las circunstancias reclamaban. Madrid 15 de Abril de 1856.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

Número 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 19 de Noviembre de 1851, en la que D. Antonio Aznar y Gonzalo, Capitan que ha sido de Cuerpos francos, Teniente de Infantería retirado en Calahorra, provincia de Logroño, solicita la revalidacion del cargo de Capitan que obtuvo, para mejorar el retiro, con arreglo á sus años de servicio, por los padecimientos que ha sufrido por no haberse pronunciado en 1833. Entendida S. M., y conformándose con el expediente por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 31 de Enero de este año, no ha tenido á bien acceder á su citada instancia por haberse retirado voluntariamente en 1839, circunstancia que impide se le pueda aplicar los beneficios de la Real orden de 20 de Agosto de 1854, y porque no hay motivo para que ahora se le declare el empleo de Capitan, cuya revalidacion no pidió al tiempo de retirarse, ni tiene derecho á ella, puesto que no le alcanzan los beneficios del Real decreto de 7 de Diciembre de 1840; y al mismo tiempo se ha servido determinar diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, y á consulta del expresado Supremo Tribunal, que al cursar cualquiera instancia procure dar en el informe su parecer con presencia de los antecedentes que existan en su dependencia de su cargo, ó de los que reunificen los interesados con ellas, así como tambien, al evacuar los que sobre las mismas se le pidan, manifieste si considera ó no justos los recursos que promueven los interesados.»

De la propia Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida en Pamplona por D. Antonio Aguado y Balseira, Capitan Ayudante que fue del regimiento de Infantería Borbon, núm. 17, en solicitud de retiro y abono de sueldos. Entendida S. M., y tomando en consideracion los razonos expuestos por el Capitan General de Navarra, ha tenido á bien mandar que sin efecto la baja de este Oficial en el ejército, dispuesta en virtud de Real orden de 7 del actual, concediéndole en su consecuencia el retiro y abono de los sueldos que le hayan correspondido desde 1.º de Enero de este año. Al propio tiempo, y atendiendo á que se halla ya provista la vacante que ocupaba en dicho cuerpo, se ha servido resolver que para cubrir la que de Capitan existe en la primera companía del segundo batallón del regimiento de Zamora, número 8, por salida de D. Enrique Muñoz y Laserra.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.

Núm. 59.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), del expediente instruido en este Ministerio, á consecuencia de una instancia promovida por José Fernandez, vecino de Louso, en la provincia de Orense, solicitando indulto para sí, para su hijo Manuel, y el soldado del Regimiento Infantería de Granada Manuel Perez Fernandez, por la complejidad que á los tres resulta en el delito de haber hecho que este último entrase en el servicio de las armas bajo el nombre y lugar del hijo del expresado José, sin haberse cubierto las formalidades que se exigen para poner sus nombres, S. M. enterada, teniendo presente lo manifestado por V. E. en 14 de Marzo de 1852, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 20 de Febrero último, al mismo tiempo que se ha dignado otorgar al recurrente la gracia que pretende, ha tenido á bien disponer, con el objeto de evitar en lo posible la repeticion de casos de tal naturaleza, que sobre influir notablemente en la moral pública pudieran ocasionar el perjuicio de consideracion, se dé conocimiento de este hecho al Ministerio de la Gobernacion para que por el mismo se prevenga á las Diputaciones provinciales cuando escrupulosamente de que, al hacerse por los pueblos la entrega de quintos en las Cajas, se procure adquirir todos los datos posibles sobre la identidad de las personas; haciéndose igual cargo por los Capitanes Generales á los Comandantes de las referidas Cajas encargados de la recepcion de los mozos, para que se tenga presente por los mismos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.—Sr. Capitan general de....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue: «Entendida la Reina (Q. D. G.), de una comunicacion del Capitan General de Andujar, manifestando los inconvenientes que ofrece el que los individuos del cuerpo de Carabineros del reino que enferman, opan unas veces por ingresar en los hospitales militares, y otras en los civiles, se ha servido S. M. resolver, con vista de lo que V. E. y el Intendente general han expuesto, que los referidos individuos ingresen para la curacion de sus dolencias precisamente en los hospitales militares, verificándose tan solo en los civiles cuando no los haya mas que de esta clase en que enfermen, y que en el caso de no existir ninguno en los citados puntos, puedan tener entrada en los hospitales civiles si estuviere en estos más próximos á aquellos que los militares.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo que sigue: «Entendida la Reina (Q. D. G.), de la comunicacion de V. E. de 28 de Setiembre del año último, referente, entre otras cosas, al abono que ha de hacerse por la Administracion militar en pago de las estancias causadas por los individuos de tropa en el lazareto de San Sebastian, fijando en 8 rs. las de tropa y 12 las de Oficial, en vez de los precios que se designaron en Real orden expedida por este Ministerio en 26 de Marzo anterior; y considerando S. M. que, si bien no son iguales las condiciones en que se hallan los lazaretos respecto á la asistencia de enfermos que las estancias militares causadas, y que se cursen, tanto en el lazareto de Vigo como en cualquiera otro del reino, se abone al respecto de 8 rs. las de las clases de tropa y 10 las de Oficiales; entendiéndose que comprenden así la asistencia medicinal, como la alimenticia.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.

Núm. 45.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue: «Entendida la Reina (Q. D. G.), de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 de Noviembre último, y en vista de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 9 de Marzo próximo

pasado, se ha servido conceder, por resolucion de 2 del actual, á Marcelino Martinez Campo, soldado que fue del regimiento infantería de Jaen, núm. 11, licenciado en el pueblo de Bricia, en la provincia de Burgos, la rehabilitacion que pretende para volver al goce de la pension de 10 rs. de vn. al mes, que con una cruz de Maria Isabel Luisa obtuvo según diploma que se le expidió con fecha 25 de Febrero de 1854, y en cuanto á los atrasos que el interesado tambien reclama, deberá este sujetarse á lo dispuesto por punto general. Al propio tiempo, y teniendo presente S. M. las razones expuestas por V. E. al cursar la referida instancia, y considerando que son y serán repetidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos á que se consideren con derecho á la referida pension; y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del expresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá ni dará curso bajo ningun pretexto, á instancias que son y serán repelidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion, se ha dignado fijar el improrrogable plazo de dos meses, contados desde

CANAL DE ISABEL II.

RELACION DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE MARZO DE 1856.

Table with columns: Parcial, TOTALES, Rs. vn. Cént. It lists various expenses like honorarios, sueldos, jornales, presidio, and materiales.

Table with columns: Parcial, TOTALES, Rs. vn. Cént. It lists expenses for materials like sillera, piedra, ladrillo, cemento, arena, yeso, agua, etc.

Table with columns: Parcial, TOTALES, Rs. vn. Cént. It lists expenses for adjustments and details like movimiento de tierras, canal corriente, edificios, etc.

Table with columns: Parcial, TOTALES, Rs. vn. Cént. It lists expenses for contracts like canal corriente, sifones, etc.

Table with columns: Parcial, TOTALES, Rs. vn. Cént. It lists expenses for tools and instruments like hierro, metal, latón, etc.

Table with columns: Parcial, TOTALES, Rs. vn. Cént. It lists expenses for indemnities and other costs like terrenos, sueltos, etc.

CANAL DE ISABEL II.

ARROS DEL RIO LOZOYA EN EL MES DE LA FECHA.

Table with columns: DIAS, METROS CUBICOS por segundo, REALES fontaneros. It shows data for different days of the month.

Table with columns: Parcial, TOTALES, Rs. vn. Cént. It lists expenses for the distribution of water.

Table with columns: Parcial, TOTALES, Rs. vn. Cént. It lists expenses for the distribution of water in different sections.

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO QUE DEMUESTRA LAS CANTIDADES DEVENGADAS EN EL PRESENTE MES POR LA SECCION DE DISTRIBUCION DE AGUAS EN EL INTERRIOR DE MADRID, Y PROYECTO DE ALICATILLAS, COMO LOS TRABAJOS EN QUE SE HA OCUPADO DURANTE EL MISMO.

Table with columns: Seccion de distribucion, Parte de alcantarillas, TOTAL, Rs. vn. It shows the amount paid for water distribution and sewerage.

carra, y el de las alcantarillas de las cuevas de la calle del Barquillo y la de la Flor Baja y Leganitos.

Madrid 31 de Marzo de 1856.—Valle.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al publico para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 14 de Abril de 1856.—El Director, Conde de Sástago.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Table titled 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' showing meteorological observations for April 14, 1856. It includes data for wind direction, temperature, barometric pressure, and humidity.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones para la subasta de la conduccion de la correspondencia entre Cádiz y Canarias.

1.º El contratista se obligará a conducir la correspondencia y periódicos desde Cádiz a las islas Canarias...

2.º Los días y horas de la salida de las expediciones se fijará por el Gobierno...

3.º El Gobierno o sus delegados podrán disponer, en caso necesario, que se retrase la salida de las expediciones...

4.º Fuera de las excepciones indicadas, cuando el contratista detenga la salida por cualquiera otra causa o motivo...

5.º Los vapores destinados a este servicio no podrán hacer mas escalas entre Cádiz y Canarias que las que el Gobierno disponga o autorice...

6.º El Capitán del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella en la Administración del punto de donde parta...

7.º En caso de apresamiento, naufragio o cualquiera otra accidente que impidiese al buque volver a navegar, no tendrá derecho el contratista a reclamar cantidad alguna por indemnización de la pérdida que hubiere sufrido...

8.º Si conviniere al Gobierno aumentar el número de expediciones, lo avisará al contratista con dos meses de anticipación...

9.º Como tipo máximo para el remate se señala la cantidad de 260,000 rs. vellón anuales...

10.º Será admitida en la licitación toda casa ó sociedad nacional ó extranjera que quiera interesarse en el servicio.

11.º Para presentarse en la subasta será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos en Madrid ó en las sucursales de las capitales de las capitales que se expresarán...

12.º La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Correos, ante el Director del ramo y en Barcelona y Cádiz, ante los Gobernadores civiles de las mismas provincias...

13.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición 11.º a cada proposición...

14.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a conducir la correspondencia pública y de oficio, y los periódicos, en buques de vapor desde Cádiz a Canarias y vice-versa...

15.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación a la vez por término de media hora, pero solo podrán tomar parte en ella los autores de las proposiciones que hubieren resultado idénticas al modelo.

16.º La subasta no producirá efecto hasta la aprobación del Gobierno. Una vez hecha la adjudicación, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, y de una copia para la Dirección general de Correos.

17.º La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administración principal de Correos de Cádiz por mensualidades vencidas.

18.º El contratista será responsable de todo el gasto que hubiere que suplir para atender al servicio que por su parte dejare de prestar conforme a lo estipulado en las presentes condiciones...

19.º Para otorgar la escritura ó a llenar los requisitos necesarios para llevar a efecto el contrato, el contratista deberá comparecer personalmente a la Administración principal de Correos de Cádiz, en el día 3 de Abril de 1856.

Madrid 3 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras del trozo 22 de la carretera general de Francia en la provincia de Soría, desde Barranco-hondo al límite de la expresada provincia...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la ciudad de Soría ante el Sr. Gobernador de la provincia...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente se dará garantía para tomar parte en esta subasta...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 10 de Abril de 1856.—El Director general de Obras Públicas, Cipriano Segundo Montosino.

Modelo de proposición. D. N. X., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 10 de Abril último...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Masaró, dotada en 600 rs. anuales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. Hallándose pendiente de resolución en este Gobierno de provincia un expediente promovido por el Ayuntamiento de Villabragina sobre daños causados al vecindario por un molino harinero...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEVILLA. Con autorización del Cuerpo provincial ha acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad sacar a subasta las sepulturas que se necesitan construir en el presente año en el cementerio de San Fernando...

Previsiones para el remate. 1.º Principiada el acto con la lectura de este anuncio y la de la citada instrucción de 18 de Marzo...

2.º Trascurrida la primera hora en que deben recibirse los pliegos cerrados, la cual se designará al efecto por el Sr. Presidente, se declarará terminado el plazo para la admisión...

3.º En seguida se abrirán los pliegos presentados, publicándose en el acto la postura ó proposición que resulte ser la mas ventajosa...

4.º Si en el acto de la subasta, hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá a una nueva licitación, únicamente entre sus autores, según lo prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de..., calle de..., núm. ..., se obliga a construir las sepulturas que se necesitan en el presente año en el cementerio de San Fernando...

Modelo de proposición. Por cada sepultura de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Hallándose vacante una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de Mombañel, en la provincia de Tarragona, y debiendo proveerse con arreglo a lo prevenido en el Real orden de 30 de Octubre de 1852...

Barcelona 27 de Marzo de 1856.—Pablo Hénis.

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE GIJON. Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de sacar a venta pública en remate la renta de tabaco que producen los talleres de este establecimiento durante el presente año de 1856...

1.º El remate tendrá lugar en las oficinas de esta fábrica 30 días después de publicado en la Gaceta oficial del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia a las doce en punto de su mañana.

2.º La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Administrador Jefe, arreglados exactamente al modelo que se estampa a continuación de estas condiciones...

3.º El depósito que se trata la condición que precede, que perteneciere al adjudicatario del remate, subsistirá en esta forma como garantía del cumplimiento del contrato, y los demás serán devueltos a sus dueños, terminado que sea el remate.

4.º A la hora señalada, con asistencia del Sr. Contador del establecimiento y del escribano, se abrirán por el Sr. Administrador Jefe los pliegos que se hubiesen presentado antes de dicha hora...

5.º La adjudicación de que trata el artículo anterior se entiende solo preventiva, hasta que se haga saber al rematante la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas.

6.º El rematante se ha de hacer cargo de la venta que en la fábrica habrá de recibir en fin de cada mes, pagando en el acto de recibirla su importe, en moneda corriente, en la depositaria del establecimiento.

7.º Recibida la venta por el contratista, es de su obligación y cargo el conducir y tenerla en almacenes fuera de la fábrica, hasta su embarque, en cuyos almacenes se pondrá una segunda copia, que ha de existir en poder del Sr. Administrador Jefe de la fábrica.

8.º El rematante queda obligado a extraer fuera del reino a su costa toda la venta que reciba, haciéndolo con las formalidades debidas, y contrayendo la expresa obligación de acreditar competentemente la introducción de cada partida en el punto extranjero para donde se hubiere despachado.

9.º En el caso de no proporcionar en este puerto buque para rematar directamente la venta al extranjero, podrá el contratista verificarlo a otro donde hubiere fábrica de tabacos, para desde allí trasladarla al que le haya de llevar al extranjero; pero bajo el conocimiento e intervención del Administrador Jefe de aquella fábrica, el que le expedirá la correspondiente guía, previo el conocimiento de la Dirección general del ramo.

10.º El interesado a quien se adjudique este remate afianzará su cumplimiento con los 2,000 rs. que depositó en la Caja general de Depósitos del reino, y otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta.

Modelo de proposición. D. N. X., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del... de este año, compra a la Hacienda pública toda la venta que produzcan los talleres de la fábrica de Tabacos de Gijón en dicho año al precio de... cada quintal castellano.

Modelo de proposición. D. Manuel Blanco y Cano, arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, procedente de su escuela especial, Secretario de la Comisión de monumentos históricos y artísticos de esta provincia y Comisario de Montes de la misma.

1.º Principiada el acto con la lectura de este anuncio y la de la citada instrucción de 18 de Marzo, cuyas disposiciones se observarán estrictamente, pudiendo los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales se les darán las explicaciones necesarias antes de abrirse los pliegos presentados.

2.º Trascurrida la primera hora en que deben recibirse los pliegos cerrados, la cual se designará al efecto por el Sr. Presidente, se declarará terminado el plazo para la admisión, y se procederá al remate.

3.º En seguida se abrirán los pliegos presentados, publicándose en el acto la postura ó proposición que resulte ser la mas ventajosa, quedando reñida la garantía que hubiere presentado el postor a quien se adjudique el remate.

4.º Si en el acto de la subasta, hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá a una nueva licitación, únicamente entre sus autores, según lo prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de..., calle de..., núm. ..., se obliga a construir las sepulturas que se necesitan en el presente año en el cementerio de San Fernando con arreglo a las condiciones económicas y facultativas que constan del expediente en las cantidades siguientes:

Modelo de proposición. Por cada sepultura de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

Modelo de proposición. Por cada una de primera clase... Por id. de segunda... Por id. de tercera...

empezará a contarse a los 10 días de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría a proce-der y contestar contra pliegos de reparos ocurridos en las cuentas de Propios y Arbitrios de la provincia de Leon, correspondientes a los años de 1826 a 1829 ambos inclusive...

Madrid 3 de Abril de 1856.—El Secretario general, Narciso de la Escosura.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan.—Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la adjudicación libre, según la ley vigente, de los bienes con que está tasada la capellanía colativa que fundó Don Francisco Alvarez en la única parroquia de Villanor del año pasado de 1716...

Auditoria de Guerra de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, se procede a la venta en pública almoneda de 95 piculadas en lenzo, cobre y madera, de distintos autores y escuelas, en la calle de Sevilla, núm. 41, cuarto principal, desde el lunes 14 del corriente y siguientes, de nuevo a doce de la mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñenda del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómez, se convoca a Don Eugenio Joaquín Alhameda, vecino que fue de esta corte, habiéndose señalado para su celebración el día 6 de Mayo próximo venidero a la una de su tarde en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente a Santa Cruz.

